

REPÚBLICA DE REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

RADICADO: 91001-31-89-002-2017-00224-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILMAR TOVAR GONZALEZ
DEMANDADO: SEGURIDAD ATLAS LTDA

LIQUIDACIÓN GENERAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ARTÍCULO 366 C.G.P, EN APLICACIÓN QUE POR ANALOGIA HACE EL ART. 145 C.P.L.

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE LETICIA (AMAZONAS), procede a practicar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, las cuales deben ser canceladas por el demandante WILMAR TOVAR GONZÁLEZ, a favor de la demandada SEGURIDAD ATLAS LTDA, conforme se ordenó en decisión proferida por este despacho el 20 de octubre de 2021 de la siguiente manera:

Agencias en derecho \$ 908.526.00

TOTAL \$ 908.526.00

MYRIAM PAOLA CARRILLO MARQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO: 91001-31-89-002-2016-00165-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RODRIGUEZ ESCOBEDO
DEMANDADO: ALCALDIA DE LETICIA

La secretaria del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia calendarada de 20 de octubre de 2021 y emitida por este despacho. Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas,

RESUELVE:

APRUEBASE la Liquidación de Costas efectuada dentro del presente proceso, de conformidad a lo establecido en el Art.366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

**Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed263f9eedd6833dfe09a55863d36bd0f9ff3696bdda9aa2c5e18ae39d7afdd6**
Documento generado en 08/11/2021 12:54:07 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**